



PROYECTO DE LEY

El Senado y La Cámara de Diputados de la Nación..., sancionan con fuerza de

LEY:

PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN EMPRENDEDURISMO

Artículo 1°. Objeto. – En el marco del artículo 66 de la Ley N° 27.349, créase el “Programa Nacional de Formación en Emprendedurismo” con el fin de promover la incorporación de diseños curriculares en los distintos niveles y modalidades con contenidos que promuevan la cultura emprendedora.

Artículo 2°. Objetivos. – Son objetivos del Programa:

- a) Promover la formación en emprendedurismo en todos los niveles y modalidades;
- b) Brindar destrezas y conocimientos relacionados con la creación, desarrollo, administración y gestión de emprendimientos;
- c) Estimular la innovación, la cooperación, la inclusión social, y la autonomía económica;
y
- d) Difundir pautas acerca de la responsabilidad social empresarial.

Artículo 3°. Autoridad de aplicación. – El Ministerio de Educación de la Nación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, es la autoridad de aplicación de esta ley. En las jurisdicciones son autoridad de aplicación las que determinen las respectivas Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4°. Pautas. – El Ministerio de Educación de la Nación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, debe implementar pautas sobre:

- a) Acciones concretas para el dictado efectivo de los contenidos en materia de formación



en emprendedurismo;

- b) Metodologías de trabajo, estrategias pedagógicas, alternativas de evaluación y contenidos curriculares que incorporen la formación en emprendedurismo;
- c) Capacitaciones a las instituciones educativas y a los equipos docentes en materia de formación en emprendedurismo;
- d) Apoyo técnico a las instituciones educativas;
- e) Investigaciones sobre la cultura emprendedora; y
- f) Vigilancia, monitoreo y evaluación de la calidad y del impacto del Programa.

Artículo 5°. Invitación – Invítese a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adherir a esta ley.

Artículo 6°. Financiamiento – Los gastos que sean necesarios para la aplicación de esta ley se deben tomar de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

Artículo 7°. Reglamentación. – El Poder Ejecutivo de la Nación debe reglamentar esta ley dentro de los 60 días corridos desde su entrada en vigencia.

Artículo 8°. – DE FORMA. Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.



Fundamentos

Sra. Presidenta:

Este proyecto de ley tiene por objeto fortalecer la formación en emprendedurismo en el Sistema Educativo Nacional.

El emprendedurismo es el proceso de crear, desarrollar, administrar y gestionar un emprendimiento. Precisa de una serie de conocimientos, habilidades, destrezas y competencias; además del manejo de una serie de valores tales como la creatividad, la innovación, la empatía, el cooperativismo y la inclusión social.

El emprendedurismo es una fuerza clave en la economía mundial, ya que las empresas son motores de generación de puestos de trabajo, crecimiento económico, e innovación y desarrollo (I+D). Además, el diseño y la implementación de políticas públicas sobre emprendedurismo fortalecen a la autonomía económica, especialmente en mujeres.

Tal como indican los fundamentos del expediente 4400-D-2021, al cual tuvimos en consideración:

“El desarrollo y promoción de la educación para el emprendimiento es uno de los objetivos políticos clave de la Unión Europea desde hace muchos años. En el Consejo Europeo de Lisboa del año 2000 se dejó constancia que la iniciativa emprendedora debía incorporarse en el sentir de los ciudadanos y a partir de ese momento las reformas educativas abordadas en diversos países suscribieron ese compromiso, siendo el fomento del espíritu emprendedor en educación uno de los factores clave para convertir a Europa en la economía del conocimiento más competitiva del mundo (...)

Resultando innegable que la cultura emprendedora requiere de una educación emprendedora que la sustente y fomente en tanto es definida como: <<...la habilidad de un individuo para convertir ideas en actos. Incluye la creatividad, la innovación y la asunción de riesgos, así como la habilidad para planificar y gestionar proyectos destinados a lograr



objetivos. Es un apoyo para todos en la vida cotidiana del hogar y en la sociedad, hace que el empleado sea más consciente del contexto de su trabajo y más capaz de aprovechar sus oportunidades, es la base sobre la que los empresarios pueden establecer una actividad social o comercial...>> (Comisión de las Comunidades Europeas, 2006: 4).

La recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, del 15 de diciembre de 2006, sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente identificó el ‘sentido de la iniciativa y espíritu emprendedor’ como una de las ocho competencias clave’. Dicha conceptualización posteriormente fue desarrollada por el Grupo de Trabajo Temático sobre Educación para el Emprendimiento, refiriendo que: <<La educación para el emprendimiento está enfocada a que los alumnos desarrollen las destrezas y mentalidad necesarias para transformar ideas creativas en acciones emprendedoras. Se trata de una competencia clave para todos los alumnos, ya que contribuye al desarrollo personal, a la ciudadanía activa, la inclusión social y la empleabilidad. Asimismo, resulta relevante durante todo el proceso de aprendizaje a lo largo de la vida, para todas las disciplinas del conocimiento y en todas las modalidades de educación y formación (formal, no formal e informal) que favorecen el espíritu o las conductas emprendedoras, tenga este o no una finalidad comercial”>>

Tal definición apunta a un enfoque dual, al comprender el desarrollo de actitudes, destrezas y conocimientos que permitan a los individuos convertir ideas en acciones y considerando que el emprendimiento no solo hace a actividades económicas y a la creación de negocios sino a todas las áreas de la vida y la sociedad.

Otro importante hito en materia de educación emprendedora europea, son las conclusiones emitidas por la Comisión Europea y los expertos del ámbito de la educación dentro del programa marco para la innovación y la competitividad 2007-2013: <<...El espíritu emprendedor consiste en la habilidad de un individuo para convertir ideas en actos. Los programas y módulos empresariales ofrecen a los estudiantes las herramientas adecuadas para pensar de un modo creativo y resolver los problemas con eficacia. La educación en el espíritu emprendedor puede resultar especialmente efectiva en la formación profesional inicial, cuando los estudiantes ya están cercanos a la vida laboral y pueden encontrar una opción valiosa en el trabajo por cuenta propia...>>”.

La OCDE reconoce la importancia de los emprendimientos en la economía de los



países latinoamericanos, por eso insta a los gobiernos a fomentar el emprendedurismo (OCDE, 2014).

Se dijo que:

“Los jóvenes latinoamericanos no tienen buenas perspectivas de empleo y cambiar esta realidad requiere invertir en competencias y ofrecer oportunidades de emprendimiento para mejorar y facilitar la transición de los jóvenes de la escuela al trabajo y a la vida adulta. Se recomienda empoderar a los jóvenes como actores económicos, sociales y políticos, a través de políticas para fortalecer sus competencias y promover su emprendimiento. De manera que, si los jóvenes tienen más y mejores competencias y tienen mayores oportunidades de emprendimiento impulsarán un crecimiento económico incluyente, debiéndose situar la inclusión, las competencias y el emprendimiento entre las prioridades de la agenda de políticas públicas. El emprendimiento de los jóvenes es un vehículo para mejorar la empleabilidad y la movilidad social en América Latina y el Caribe. A través del emprendimiento, los jóvenes aumentan su capacidad de integración a los mercados laborales, acumulan competencias y mejoran su propio bienestar y el de la sociedad. Asimismo, fomentar el emprendimiento es fundamental para la innovación que puede servir como motor para la transformación productiva. (Perspectivas económicas de América Latina 2017: juventud, competencias y emprendimiento, 2016: 22, 23, 32 y 33).”

Una forma viable de apoyar al emprendedurismo es otorgar herramientas relativas a la formación y capacitación. Por eso, sostenemos que es importante incorporar estas herramientas temprano, a través del sistema educativo nacional. De ahí que proponemos hacerlo a través de una ley, de modo que la formación en emprendedurismo sea una verdadera política de estado durable en el tiempo.

De conformidad con lo que establece la Constitución Nacional, corresponde a este Congreso *“proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento”*; y *“sancionar leyes de organización y de base de la educación”* que aseguren la participación



de la familia y la sociedad, y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna (Art. 75 Inc. 19). Como así también, *“legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños”* (Art. 75 Inc. 23).

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el *“derecho de toda persona a la educación”*; y que *“la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales”* (Art. 13.1).

Respecto a este derecho, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dijo que: *“la educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos”* (CESCR, Observación General N° 13, E/C. 12/1999/10, 8 de diciembre de 1999).

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone que *“todas las medidas concernientes a los niños que tomen (...) los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”* (Art. 3.1) y que *“los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho puntualmente, se dispone la adopción de medidas apropiadas para asegurar la plena aplicación del derecho de los niños, niñas y adolescentes”* (Art. 28.1).

En 2005, este Congreso sancionó la Ley de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 26.061). Esta ley también reconoce el derecho a la educación. Particularmente, dispone que *“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales; fortaleciendo los valores de solidaridad, respeto*



*por los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente (...)
Los Organismos del Estado, la familia y la sociedad deben asegurarles el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna” (Art. 14).*

Luego en 2006, este Congreso sancionó la Ley de Educación Nacional vigente (Ley 26.206). Esta ley establece que uno de los fines y objetivos de la política educativa nacional es *“garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores” (Art 11 Inc. b).*

Finalmente, en 2017 este Congreso sancionó la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor (Ley 27.349), que establece que *“la autoridad de aplicación dispuesta en el artículo 1° de la presente ley coordinará con el Ministerio de Educación y Deportes, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, la incorporación de diseños curriculares en los distintos niveles y modalidades contenidos que promuevan la cultura emprendedora” (Art. 66).* Por las razones expuestas, estamos convencidos de que es imperioso profundizar esta política legislativa.

Este proyecto de ley crea el “Programa Nacional de Formación en Emprendedurismo” con el fin de promover la incorporación de diseños curriculares en los distintos niveles y modalidades con contenidos que promuevan la cultura emprendedora. Son objetivos del Programa: promover la formación en emprendedurismo en todos los niveles y modalidades; brindar destrezas y conocimientos relacionados con la creación, desarrollo, administración y gestión de emprendimientos; estimular la innovación, la cooperación, la inclusión social, y la autonomía económica; y difundir pautas acerca de la responsabilidad social empresarial. El Ministerio de Educación de la Nación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, será la autoridad de aplicación nacional; y las que determinen las jurisdicciones serán la autoridad de aplicación jurisdiccional.

Se establece la implementación de pautas sobre: acciones concretas para el



dictado efectivo de los contenidos en materia de formación en emprendedurismo; metodologías de trabajo, estrategias pedagógicas, alternativas de evaluación y contenidos curriculares que incorporen la formación en emprendedurismo; capacitaciones a las instituciones educativas y a los equipos docentes en materia de formación en emprendedurismo; apoyo técnico a las instituciones educativas; investigaciones sobre la cultura emprendedora; y vigilancia, monitoreo y evaluación de la calidad y del impacto del Programa.

Se garantizan las partidas presupuestarias correspondientes, se establece un plazo razonable de 60 días corridos para la reglamentación, y se invita a las jurisdicciones a adherir.

En suma, este proyecto de ley promoverá la formación en emprendedurismo, constituyendo un importante instrumento para lograr el desarrollo de herramientas tendientes a la generación de puestos de trabajo, el crecimiento económico, la inversión en innovación y desarrollo (I+D), la legítima competencia y la autonomía económica.

Por todo lo expuesto, solicito a las Sras. y Sres. Diputados de la Nación que acompañen el presente PROYECTO DE LEY.